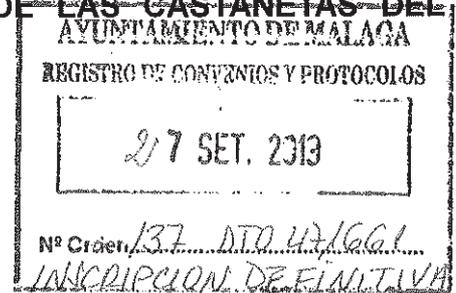




**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PARA LA INTERVENCIÓN CONJUNTA
EN EL PLAN EDUCATIVO DE LA BARRIADA DE LAS GASTAÑETAS DEL
DISTRITO DE CAMPANILLAS**

En Málaga, a 1 de agosto de 2019

REUNIDOS



De una parte, Doña Mercedes García Paine, Delegada Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Málaga, actuando por delegación en virtud de la Orden de 15 de enero de 2014.

Y de la otra parte Don Francisco de la Torre Prados, en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en su nombre y representación y en virtud de las atribuciones conferidas por la legislación de régimen local a los Presidentes de las Corporaciones Locales.

Actuando ambas Administraciones firmantes, al amparo del art. 52 EAA y del art. 25.2 de la LBRL respectivamente, y reconociéndose mutuamente legitimación jurídica suficiente, suscriben en nombre y representación de las respectivas entidades el presente documento de acuerdo y

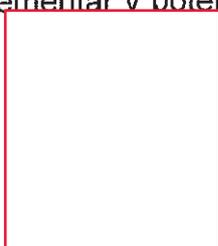
EXPONEN

PRIMERO.

La Consejería de Educación tiene entre sus máximas prioridades la equidad en el sistema educativo, aunando esfuerzos en la atención de alumnado en riesgo de exclusión social para avanzar en la consolidación de los principios de calidad, equidad, flexibilidad y respeto a la diversidad, en el marco de un modelo de escuela inclusiva.

SEGUNDO.

La conveniencia de complementar y potenciar por parte de la Consejería de





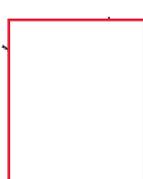
Educación la atención que recibe el alumnado en riesgo de exclusión social en el centro educativo CEIP CUPIANA, mediante la colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, derivada de las necesidades educativas de este alumnado y del compromiso que la Consejería de Educación tiene en cuanto a la colaboración con dicho Ayuntamiento.

Esta colaboración se establece en base a la Constitución Española de 1978, en su artículo 27.4, que indica que «la enseñanza básica es obligatoria y gratuita». Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que «la educación primaria y la educación secundaria obligatoria constituyen la educación básica». «La enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas. La enseñanza básica comprende diez años de escolaridad y se desarrolla, de forma regular, entre los seis y los dieciséis años de edad».

Por otra parte, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, señala en el Preámbulo apartado I, “el reto de una sociedad democrática es crear las condiciones para que todos los alumnos y alumnas puedan adquirir y expresar sus talentos, en definitiva, el compromiso con una educación de calidad como soporte de la igualdad y la justicia social” y en el Preámbulo apartado III “no es imaginable un sistema educativo de calidad en el que no sea una prioridad eliminar cualquier atisbo de desigualdad”.

Así mismo, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (LEA), establece en su artículo 46 que «La educación básica que abarca desde los seis a los dieciséis años de edad es obligatoria y gratuita para todas las personas». Más allá de la consideración como un derecho básico, la educación se convierte en un instrumento de lucha contra las desigualdades y de transformación social a través de la compensación educativa.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía, incorpora en su artículo 21 el concepto de igualdad y diversidad: «Se garantiza el derecho de todos a una educación permanente y compensatoria el acceso en condiciones de igualdad a los centros.» «Los planes





educativos incorporarán la igualdad y la diversidad.» Estos principios quedan reflejados asimismo en Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE): «La relación indisociable que se establece entre equidad y calidad sin renunciar a la excelencia educativa, al tiempo que se potencia la atención a la diversidad, la igualdad de oportunidades y la compensación educativa».

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (LEA), en su artículo 5, objetivos de la ley, establece: «Garantizar el derecho de la ciudadanía a una educación permanente y de carácter compensatorio», «Garantizar la igualdad efectiva de oportunidades, las condiciones que permitan su aprendizaje y ejercicio y la inclusión educativa de todos los colectivos que puedan tener dificultades en el acceso y permanencia en el sistema educativo». Asimismo, la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de solidaridad en educación, explicita su principal objetivo: «Impulsar la lucha contra las desigualdades, contribuir a prevenirlas y a compensarlas y promover la transformación social, a través de la mejora de las condiciones de escolarización, y el establecimiento de medidas que permitan a la población escolar su continuidad de forma ininterrumpida».

Respecto a la atención a los colectivos más desfavorecidos, el Decreto 167/2003, de 17 de junio, de ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas, lo especifica en su artículo 5.

Por otro lado la Orden de 24 de mayo de 2011, por la que se regula los procedimientos de provisión, con carácter provisional, de puestos de trabajo docentes, cuyo artículo 20.2 determina que se podrán cubrir puestos específicos amparados por Convenios suscritos por la Consejería competente en materia de Educación, permite alcanzar uno de los objetivos de este Convenio, cual es la continuidad y consecución de las metas incluidas en los Proyectos Educativos de los centros acogidos al Programa de Compensatoria, permitiendo la continuidad del profesorado que desarrollan dichos proyectos.

Por último la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la





calidad educativa, señala en su artículo 122 bis, sobre acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros docentes, en su apartado 4 a) la posibilidad de establecer requisitos y méritos específicos para los puestos ofertados de personal funcionario docente, así como para la ocupación de puestos de interinidad.

TERCERO

La finalidad de ambas instituciones es la necesidad de utilizar estrategias e instrumentos comunes, y al alcance de las entidades firmantes, para dar continuidad al Proyecto Educativo del C.E.I.P. Cupiana (29011783) de la barriada de las Castañetas, a través de la estabilidad de la plantilla docente que atiende al alumnado de la misma, así como lograr acercarnos al estudio de la realidad del territorio, de cara a una intervención conjunta y coordinada del ámbito educativo y social.

CUARTO

La colaboración entre ambas administraciones en pro de la población en riesgo de exclusión social contribuye a la consecución de las finalidades y objetivos de las mismas sobre este colectivo.

QUINTO

El Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y la Consejería de Educación, vienen colaborando en los últimos años para la consecución de las finalidades expresadas, mediante la firma de convenios con otros centros en contextos de privación social.

En virtud de todo lo expuesto, conforme con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con la intención de consolidar la colaboración que se viene realizando, ambas partes suscriben el presente Convenio, que se regirá con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera: Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio llevar a cabo la coordinación de esfuerzos y





recursos por parte de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Málaga, para conseguir los objetivos propuestos, centrandó nuestra actuación en garantizar la continuidad del Proyecto Educativo del centro **CEIP CUPIANA** a través de la estabilidad de la plantilla docente y de la lucha contra el absentismo escolar.

Segunda: Personas destinatarias.

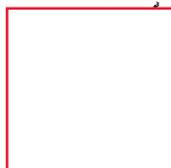
Las personas destinatarias de las actuaciones y medidas que se desarrollan dentro del presente Convenio son los alumnos y alumnas del CEIP Cupiana (29011783) escolarizados en cualquiera de los niveles de enseñanzas no universitarias, así como todos los miembros pertenecientes a la comunidad educativa.

Tercera: Líneas de actuación.

La cooperación, a través del presente convenio, entre el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Málaga en materia de educación, permitirá las siguientes actuaciones:

- ❖ Permanencia del alumnado, especialmente el perteneciente a familias dedicadas a tareas laborales de temporada o a profesionales itinerantes, en las localidades y centros docentes de origen durante todo el curso escolar, para garantizar un proceso educativo sin interrupciones, así como al colectivo de alumnado inmigrante que pudiera estar afectado.
- ❖ Colaboración con el centro docente contemplado en el presente convenio, en el seguimiento escolar del alumnado para evitar el absentismo y reforzar su asistencia y permanencia en el sistema educativo.
- ❖ Identificar al alumnado que presente indicadores de riesgo de absentismo, al objeto de prevenirlo.
- ❖ Control y seguimiento del cumplimiento de la escolaridad obligatoria con objeto de garantizar el derecho a la educación de todo el alumnado.

Atención del alumnado fuera del horario lectivo mediante la organización de las





actividades socioeducativas e iniciativas que sean necesarias.

- ❖ Atención en las localidades de destino de los escolares que se desplacen temporalmente por motivos laborales de los padres y de las madres.
- ❖ Plena incorporación del alumnado inmigrante y de sus familias en el entorno escolar y social.
- ❖ La determinación y selección de los puestos específicos objetos de convocatoria que serán establecidos por la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Málaga oído el centro educativo.

Cuarta: Obligaciones de las partes.

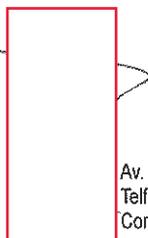
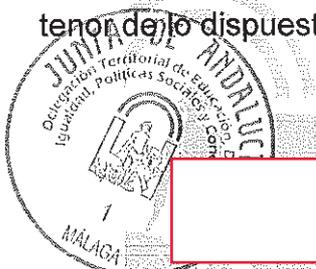
Por parte de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Málaga.

- ❖ Desarrollar una acción educativa de compromiso con el entorno y su transformación, para la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos y ciudadanas, de la comunidad y de la escuela pública, tal y como establece el artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, en cuyo artículo 21 explicita los derechos concretos que deben respetarse y garantizarse en esta materia, tales como:

- Garantizar el derecho constitucional de todos y todas a una educación permanente y de carácter compensatorio.

- Los planes educativos de los centros incorporarán los valores de igualdad entre hombres y mujeres, así como la diversidad cultural en todos los ámbitos de la vida política y social. Así mismo, se fomentará la capacidad emprendedora de los alumnos y alumnas, el multilingüismo y el uso de las Nuevas Tecnologías.

- Dotar a los centros educativos, en este caso al C.E.I.P Cupiana, por parte de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Málaga de los puestos específicos necesarios para cumplir con las líneas estratégicas en materia educativa contenidas en su Proyecto Educativo a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 bis de la LOMCE.

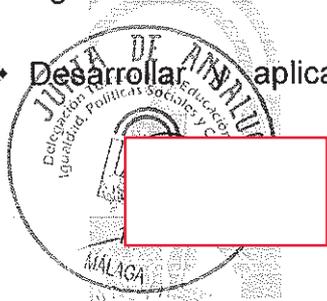




Por parte del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

- Desarrollar las acciones que correspondan a través de los Servicios Sociales Comunitarios del Distrito de Campanillas, como son:
- Facilitar el acceso a las prestaciones de los servicios sociales comunitarios y otros programas y recursos.
- Facilitar el uso de las dependencias del Centro de Servicios Sociales Comunitarios y de Centros Ciudadanos del distrito, para la realización de programas relacionados con la prevención o tratamiento del absentismo escolar y la intervención con alumnado expulsado, en el caso de que alguna de las administraciones firmantes pusiera en marcha programas destinados a estos menores, y siempre que exista disponibilidad de estos espacios.
- Valorar las situaciones de casos que se deriven desde los centros educativos de las zonas de intervención.
- Diseñar y realizar proyectos individualizados de intervención, que recogerán todas las actuaciones y recursos necesarios para actuar sobre las causas que originen el problema o necesidad objeto de intervención, así como las pautas de coordinación que se estimen necesarias.
- Colaborar en el desarrollo de proyectos específicos de prevención de situaciones de riesgo social y psicosocial detectados en el ámbito educativo.
- Contemplar el seguimiento del absentismo escolar desde los niveles de E. Infantil, siempre que el centro de Servicios Sociales cuente con recursos suficientes para ello, y especial atención al absentismo en la Educación Primaria.
- Posibilitar la convocatoria y coordinación de programas o proyectos con incidencia en el ámbito escolar para, entre otras cosas, reducir el absentismo escolar, realizar el seguimiento de menores expulsados y realizar campañas de prevención.

❖ **Desarrollar** aplicar las acciones que correspondan a la Policía Local,





especialmente en casos de absentismo escolar, tal y como se establece en el Plan Provincial contra el Absentismo Escolar.

Quinta: Recursos para el desarrollo de lo establecido en el presente convenio.

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en este acuerdo, se contará con los siguientes recursos que dependerán administrativamente de la institución correspondiente:

- a) Los previstos con carácter general en la normativa de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para la atención a este alumnado: profesorado del centro educativo (tutores, especialistas en pedagogía terapéutica y/o en audición y lenguaje...) equipos de orientación educativa y departamento de orientación, centro del profesorado, maestro/a de compensatoria.
- b) Los específicos con carácter general en la normativa de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para la atención a este alumnado: estabilidad de la plantilla docente del centro mediante la convocatoria de puestos específicos.

Sexta: Seguimiento del convenio.

❖ Para el seguimiento del presente convenio se constituirá una comisión técnica de seguimiento que con carácter anual se reunirá en el último trimestre del curso escolar para la valoración del desempeño de los puestos citados. La composición de dicha comisión será la siguiente:

- La persona titular de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- La persona titular de la Jefatura de Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

La persona titular de la Jefatura de Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y





Conciliación.

- Un representante de cada institución firmante del presente convenio de cooperación.
- Un funcionario de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, que actuará como secretario o secretaria de la misma.

Cada uno de los componentes de esta comisión podrá designar personas suplentes para la asistencia a la reunión de seguimiento que se convoque.

Las funciones de la Comisión serán, al menos, las siguientes:

- Realizar el seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente Convenio.
- Coordinar las actuaciones con el objetivo de lograr una mayor eficacia.
- Estudiar y evaluar los resultados, así como proponer las modificaciones que se consideren oportunas.
- Interpretar este Convenio y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- Cuantas otras se estimen necesarias, siempre que, siendo consensuadas por cada una de las partes firmantes, redunde en un mejor cumplimiento del Convenio.

Séptima. Vigencia del Convenio.

El presente convenio tendrá una duración de un año a partir del día siguiente a la fecha de firma y se podrá acordar su prórroga por un año por unanimidad de las partes firmantes.

Octava. Causas de extinción.

El presente convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo o por denuncia del





mismo efectuada por una de las partes, formulada con un plazo mínimo de tres meses anterior a la fecha en que se desea su extinción.

Igualmente, será considerado causa de extinción inmediata el incumplimiento de las cláusulas de este convenio, así como incurrir en alguna de las causas de resolución contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

El incumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes según lo recogido en el artículo 52 de la citada ley.

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**Delegada Territorial de Educación,
Deporte, Igualdad, Políticas
Sociales y Conciliación**



[Redacted signature box]

Fdo.: Mercedes García Paine

**Alcalde-Presidente del Excmo.
Ayuntamiento de Málaga**

[Redacted signature box]

Fdo.: Francisco de la Torre Prados

Este convenio ha sido efectivamente firmado

DILIGENCIA:

Se extiende para hacer constar que el presente Convenio es conforme con la aprobación efectuada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 26 de julio de 2019. Asimismo, se extiende para hacer constar la formalización del Convenio citado, con efectos desde la suscripción.

En Málaga, a 1 de agosto de 2019.

La Jefa de Servicio de Acción Comunitaria y Dependencia

[Redacted signature box]

Fdo. M^a Auxiliadora Martínez Moreno

